



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 4 6 / 2 0 2 0

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 4 de noviembre de 2020.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato n.º 95/16, de suministros, para el arrendamiento con opción de compra de sistemas de digitalización de imágenes radiológicas para los centros extrahospitalarios dependientes de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín (EXP. 403/2020 CA)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado el 2 de octubre de 2020 (RE en el Consejo Consultivo de Canarias de la misma fecha) por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato n.º 95/16, de suministro para el arrendamiento con opción a compra de sistemas de digitalización de imágenes radiológicas para los centros extrahospitalarios dependientes de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín (en adelante, HUGCDN) adjudicado a la entidad (...).

2. La legitimación para la solicitud del dictamen, su carácter preceptivo y la competencia de este Consejo para su emisión se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 211.3.b), de carácter básico, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

3. El contrato del que trae causa el presente procedimiento de modificación fue adjudicado el 18 de agosto de 2016, bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de

---

\* Ponente: Sr. Suay Rincón.

Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo, en consecuencia, la legislación aplicable al presente procedimiento de resolución contractual, así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos, la Ley 30/1992, de 26 noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, también resultan aplicables, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás acuerdos adoptados por las partes que rigen en el contrato.

## II

1. Constan documentados en el expediente los siguientes antecedentes:

- El 18 de agosto de 2016 se adjudicó a la empresa (...), el contrato n.º 95/26 para el suministro mediante arrendamiento con opción a compra de sistemas de digitalización de imágenes radiológicas para los centros extrahospitalarios dependientes de la Dirección Gerencia del HUGCDN, por un importe de ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis euros(145.296 €), excluido el IGIC, a razón de:

Equipo Precio/mes sin IGIC

Sist. Digitalización CAE Norte Arucas: 605,40 €

Sist. Digitalización Centro de Salud Canalejas: 605,40 €

Sist. Digitalización Centro de Salud Barrio Atlántico: 605,40 €

Sist. Digitalización Centro de Salud Gáldar: 605,40 €

Sist. Digitalización Centro de Salud La Aldea: 605,40 €

TOTAL 3.027 €

Arrendamiento: Cuota fija máxima mensual de 3.027 euros.

Mantenimiento: 8% del importe de la mensualidad.

Opción de compra: 5 euros, IGIC no incluido.

- El contrato se formalizó en documento administrativo el día 19 de agosto de 2016.

- Mediante Resolución n.º 5656/2018 del Director Gerente del HUGCDN, de 27 de diciembre, se toma conocimiento de la subrogación del contrato por traspaso de la rama de la actividad hacia la empresa (...).

- El 18 de diciembre de 2019 el Servicio de Electromedicina del HUGCDN solicita mediante nota de régimen interno que se proceda a modificar el contrato que nos ocupa, con efectos desde el día 1 de diciembre de 2019, para excluir del mismo el equipo que a continuación se detalla, por haber causado baja técnica con motivos de la actualización de la sala de radiología:

Código: HUDN040057

Equipo: ARR.SISTDIGITALIZ. C.S. BARRIO ATLANTICO

Precio mes c/IGIC: 644,70 euros

- El 26 de mayo de 2020 se emite informe por el referido Servicio de Electromedicina, en el que se señala:

*«En relación al arrendamiento del sistema de digitalización del C.S. Barrio Atlántico, con código de material HUDN040057, perteneciente al expediente de referencia y cuya solicitud de exclusión de este, con efecto desde el día 01.12.2019 se realizó mediante nota interior de fecha 18.12.2019, se informa que este equipamiento tenía la funcionalidad de recibir la lista de trabajo, digitalizar los estudios radiológicos y enviar las imágenes resultantes al sistema de información radiológica del hospital (PACS). Este proceso es necesario realizarlo porque la antigua sala de rayos era analógica, la digitalización se realizaba de forma manual con cada estudio realizado. Con esta nueva sala de radiología adquirida e instalada a finales del pasado año 2019 ya no resulta necesario realizar este proceso debido a que la nueva sala dispone de la funcionalidad de recibir la listas de trabajo y el envío de los estudios al PACS del hospital de forma automática sin la intervención directa del técnico de rayos que opera la instalación, por lo que los avances que esta tecnología ha supuesto como la mejora del flujo de trabajo que proporciona al operador de la sala son evidentes y suplen con creces la funcionalidad del equipamiento cuya exclusión del expediente se solicitó».*

2. Desde el punto de vista procedimental, se ha tramitado correctamente el procedimiento de modificación del contrato que nos ocupa, habiéndose evacuado los trámites establecidos en el art. 211 TRLCSP y art. 102 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos.

Así, constan, además del trámite de audiencia al contratista, así como sus alegaciones, los informes necesarios para la tramitación del procedimiento de modificación del contrato.

Así, constan los siguientes trámites:

- El 28 de mayo de 2020 el Director de Ingeniería del HUGCDN emite informe en el que propone *«Rescindir parcialmente el contrato n.º 95/16, equipo Sistema digitalización Centro de Salud de Barrio Atlántico, por los motivos expuestos en el tercer antecedente de hecho y con efecto desde el 01.12.19»*.

- Por Resolución n.º 2235/2020 del Director Gerente del HUGCDN, de 29 de mayo de 2020, se inicia procedimiento de rescisión parcial del contrato n.º 95/16, de suministros para el arrendamiento con opción a compra de sistemas de digitalización de imágenes radiológicas para los centros extrahospitalarios dependientes de la Dirección Gerencia del HUGCDN, y se acuerda dar audiencia al contratista.

- El 11 de junio de 2020 la contratista presenta escrito de alegaciones en el que se solicita que *«se mantenga la vigencia del contrato adjudicado, ello considerándose el grave perjuicio económico que generaría para (...) una resolución contractual sin fundamento jurídico que la ampare, debida a una situación ajena a la ejecución del presente contrato que, además, es imputable exclusivamente al proceder de la Administración»*.

- El 20 de agosto de 2020 se emite informe por la Asesoría Jurídica Departamental, en el que se propone que se proceda a la *«modificación del contrato prevista en el art. 107.1.e) del TRLCSP, en lugar de la resolución parcial del contrato que en las misma se contiene, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 211 TRLCSP, reduciendo o suprimiendo la unidad instalada en el centro de Salud de Barrio Atlántico, que prevé la cláusula 27.4 del PCAP que rige la contratación»*.

- Mediante Resolución 3393/2020 del Director Gerente del HUGCDN, de 28 de agosto de 2020, se recalifica la rescisión parcial del contrato como modificación del mismo, lo que se notifica el 2 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico, a la entidad (...), el trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime pertinente, siendo confirmado su notificación en fecha 3 de septiembre, mediante correo electrónico, sin que se hayan formulado alegaciones al respecto.

- Sin que conste su fecha, se dicta Propuesta de Resolución sobre la modificación del contrato, que se somete al preceptivo dictamen de este Consejo al manifestar su oposición el contratista.

### III

1. Por lo que se refiere al fondo del asunto planteado, la Propuesta de Resolución concluye la procedencia de aprobación de la modificación del contrato, señalando:

«(...) Tercero.- La cláusula 27.4 del PCAP que rige la contratación establece que “Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas”.

Con respecto a esto indicar que a tenor de lo indicado por la Sección de Electromedicina que la funcionalidad de la máquina en cuestión ya no es necesaria porque el nuevo equipo instalado con el avance tecnológico que conlleva realiza la misma función y además mejora el flujo de trabajo que proporciona al operador de sala.

Cuarto.- Visto lo preceptuado en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 “Los contratos administrativos solo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas”.

Quinto.- Las facultades de Órgano de Contratación se establecen en el artículo 28.3 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

#### RESUELVO

Primero.- Aprobar la modificación del contrato nº.95/16, de suministros para el arrendamiento con opción de compra de sistemas de digitalización de imágenes radiológicas para los centros extrahospitalarios dependientes de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria, con efecto desde el 1 de diciembre de 2019, en las condiciones siguientes:

*Equipo en baja técnica:*

*Código: HUDN040057*

*Equipo: ARR.SISTDIGITALIZ. C.S. BARRIO ATLANTICO*

*Precio mes c/IGIC: 644,70 euros*

Segundo.- Conforme a lo indicado en la cláusula 17.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares y a lo dispuesto en el art. 99 de la TRLCSP, el contratista podrá proceder a reajustar la garantía definitiva.

Tercero.- La modificación ha de formalizarse en documento administrativo».

2. Pues bien, el art. 219 TRLCSP establece, entre las prerrogativas de la Administración, la de la modificación de los contratos, si bien señala:

*«1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo texto legal. 2. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. 3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156».*

La modificación de los contratos administrativos se regula en los arts. 105 y ss. TRLCSP, estableciéndose en el art. 105:

*«1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el art. 107.*

*En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro contrato que deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III».*

Por ende, los dos supuestos previstos en el art. 105 de modificación contractual son el de modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación y el de las no previstas en aquélla, reguladas en los arts. 106 y 107 TRLCSP, respectivamente.

En el presente caso, se prevé en la cláusula n.º 27.4 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige el contrato la modificación del mismo en los siguientes términos:

*«Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas».*

Por tanto, resulta aplicable el supuesto del art. 106, referente a modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Y es que, precisamente, una de las causas de modificación previstas en el PCAP es la que da lugar el expediente que nos ocupa, que es la supresión de alguna de las unidades de bienes que integran el suministro, por la baja técnica de uno de los equipos que integran el contrato, en el sentido expresado en el informe del Servicio de Electromedicina.

Por lo expuesto, la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede la modificación propuesta en los términos y con los efectos señalados en ella.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato n.º 95/16, de suministros para el arrendamiento con opción a compra de sistemas de digitalización de imágenes radiológicas para los centros extrahospitalarios dependientes de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín, adjudicado a la entidad (...), se considera ajustada a Derecho.